



SECCIÓN: Unidad de Transparencia.

OFICIO NÚMERO: OG/UT/102/2025.

ASUNTO: Atención al Acuerdo del expediente

No. ITAIGro/AIP/RR/0371/2025.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 01 de octubre de 2025.
"2025, Año de la Mujer Indígena".

**C.C. Integrantes del Pleno del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado
de Guerrero.**
Presente.

Por éste medio y en atención al Acuerdo derivado del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, el cual se encuentra integrado en el expediente número **ITAIGro/AIP/RR/0371/2025**, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **121499025000038** y presentado por quien se identifica como "**Guerrero Transpa Rencia**"; dicho Acuerdo fue recibido en ésta unidad a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

Por lo anterior, presento ante ustedes lo que a derecho conviene y dentro del plazo establecido en la notificación, el informe de hechos correspondiente para los trámites subsecuentes.

Sin más por el momento, les reitero las seguridades de mi atenta consideración institucional y envío a ustedes un cordial saludo.

Atentamente

 TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027
OFICINA DE LA GUBERNATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Alberto Toledo Denova
Titular de la Unidad de Transparencia

C.C.P. Minutario

ATD/arap

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros #62, Edificio Centro 2do Piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono Oficina: (01 747) 47 19834. www.guerrero.gob.mx/dependencia/sector-central/oficina-de-la-gubernatura/



RESOLUCIÓN: OG/CT/SE/007/2025.

RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. El Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 57 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Guerrero**, que establece las funciones del Comité de Transparencia, procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **veinticuatro de septiembre del año en curso** se notificó a la Unidad de Transparencia vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el Acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), dictado en el recurso de revisión con número de expediente ITAIGro/AIP/RR/0371/2025, promovido por el ciudadano identificado como "**Guerrero Transpa Rencia**", relativa de la solicitud de acceso a la información folio **121499025000038**, y cuyo acto que se recurre es:

"Por medio del presente escrito, interpongo formalmente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficina de la Gobernatura del Estado de Guerrero a mi solicitud de información presentada el día 08/08/2025 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue identificada con el folio 121499025000038."

El 14 de julio de 2025 presenté mi primera solicitud de información (folio 121499025000036) dirigida a la Oficina de la Gobernatura del Estado de Guerrero, la cual fue respondida señalando que no contaban con atribuciones para atender el requerimiento. Posteriormente, el 18 de julio de 2025 ingresé una segunda solicitud (folio 120207525000114) a la Secretaría General de Gobierno, obteniendo una respuesta en el mismo sentido. Finalmente, el 8 de agosto de 2025 realicé una tercera solicitud (folio 121499025000038), en la que nuevamente ambas instancias manifestaron no tener competencia para proporcionar la información solicitada, remitiéndome de una dependencia a otra sin que hasta la fecha se haya atendido de fondo mi requerimiento. La respuesta de la dependencia se limita a declarar la incompetencia, señalando que no es atribución de la Oficina de la Gobernatura constituir el Archivo General del Estado, formar parte de su Órgano de Gobierno o nombrar a su Director General.

No obstante, dicha respuesta resulta insuficiente por las siguientes razones:

La Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios establece en sus artículos 105 BIS, 105 TER, así como en los Transitorios Quinto, Séptimo y Octavo, obligaciones claras para diversas instancias, entre ellas la Secretaría General de Gobierno, respecto a la constitución, organización y operación del Archivo General del Estado.

La Oficina de la Gobernatura forma parte del Poder Ejecutivo Estatal, bajo cuya autoridad se encuentra la Secretaría General de Gobierno, y por tanto tiene conocimiento y coordinación en los actos relacionados con la conformación del Archivo General del Estado.

El artículo 200 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero obliga a canalizar la solicitud al sujeto competente cuando se declare incompetencia, lo cual no ocurrió en este caso.



Por lo anterior, solicito que el ITAIGro:

1.- Revoque la respuesta por incompetencia.

2.- Que proporcione la información solicitada en los términos planteados originalmente.

Sin otro particular, reitero mi derecho constitucional a recibir información pública, esperando que este Instituto actúe en apego a la normatividad aplicable."

2.- En atención a lo anterior, el presidente del Comité de Transparencia convocó a los integrantes del Comité a una sesión extraordinaria, para el análisis y discusión respecto a los puntos del Acuerdo dictado dentro del expediente **ITAIGro/AIP/RR/0371/2025**.

3.- En consecuencia, el veintiséis de septiembre del presente año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, constatada mediante el acta número **OG/CT/SE/007/2025**.

CONSIDERANDO

1.- Que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su **Artículo 141** menciona que:

"En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."

2.- Que el Comité de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 57, Fracción II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, para lo cual a continuación se cita:

"Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..."

3.- Se realizó la discusión y análisis del Acuerdo integrado en el expediente **ITAIGro/AIP/RR/0371/2025**, de conformidad con la **Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios** y con las facultades y competencias de ésta dependencia plasmadas en el **Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242** y el **Reglamento Interior de la Oficina de la Gobernatura**.



4.- Éste sujeto obligado **sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría General de Gobierno**, quien pudiera poseer la información requerida.

R E S U E L V E

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, **se confirma que la Oficina de la Gobernatura es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información con número de folio **121499025000038**.

Segundo. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), **la confirmación de notoria incompetencia** por parte de éste sujeto obligado dentro del plazo indicado e informe de los alegatos expuestos en ésta sesión del Comité de Transparencia.

EL PRESIDENTE

Lic. Augusto César Cruz Castillo
Secretario Técnico del Ejecutivo Estatal

EL SECRETARIO TÉCNICO

Lic. Alberto Toledo Denova
Titular de la Unidad de Transparencia



EL VOCAL

Lic. Alejandro Aguilera Ayala
Coordinador de Agenda del Ejecutivo Estatal

"Estas firmas forman parte de la Resolución del Comité de Transparencia al Recurso de Revisión ITAIGro/AIP/RR/0371/2025 en contra de la Oficina de la Gobernatura de fecha 29 de septiembre de 2025."